



Comunidad de Madrid

Exp.: 10-OPEN-00038.5/2019

ASUNTO: ESTIMACIÓN PARCIAL DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fecha 11/06/2019 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Condiciones del contrato de alquiler o cesión de la Dehesa de Sotomayor a Ocio Sotomayor S.L. y otra documentación en relación a dicha finca.

Una vez analizada la información solicitada:

- Pliegos de condiciones de la "cesión o alquiler" de la finca Dehesa de Sotomayor a Ocio de Sotomayor
- Oferta aceptada
- Contrato final entre la citada empresa y la Comunidad de Madrid
- Declaración de Impacto ambiental asociado al proyecto constructivo
- Cualquier otra documentación asociada a la contratación

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 14, 16 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (Imidra)

RESUELVE

Estimar parcialmente lo solicitado:

- Se adjunta copia del pliego de prescripciones administrativas y técnicas del procedimiento. Dicha documentación ha sido remitida al IMIDRA por la Consejería, tras la nueva adscripción de esta finca en enero de 2019.
- Con respecto a la documentación calificada como "declaración de impacto ambiental", ha sido solicitada a la Dirección General de Medio Ambiente al tratarse de la competente.
- La restante información no debe ser remitida ya que, por una parte, no pueden atenderse peticiones genéricas sin concreción de "cualquier otra documentación asociada", y, por otra, porque de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia, el acceso a los contratos se prevé respecto del contenido y los datos señalados en dicho precepto, sin que se trate en este caso (oferta realizada y el contrato firmado por la Comunidad de Madrid y Ocio de Sotomayor) de ninguno de los allí citados.



Comunidad de Madrid

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a fecha de la firma